Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'BERTOLA, SELVA DE LAS MERCEDES c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 44831/2023/1/RH1 'BUSTOS, RAMON ARMANDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 42579/2023/1/RH1 'DEL RIO, GLADYS DEL VALLE c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FMZ 23094/2024/1/RH1 'FERNANDEZ, LUIS ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 5108/2024/1/RH1 'GEOVANINI, MARTA GRACIELA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 40107/2023/1/RH1 'MAY, MARIA GRACIELA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 23986/2024/1/RH1 'OCHOA, ANA BEATRIZ c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FMZ 9811/2024/1/RH1 'RODRIGUEZ, JORGE RAUL c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis